



...del original que no tiene
...visto y con el cual no concuerda

16 OCT 2009

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA Yrma Sobrino Barrientos

Acuerdo Municipal

R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO

N° 315 -2009-C/PP

San Miguel de Piura, 06 de octubre de 2009

Visto, el expediente N° 00034177 de fecha 17 de agosto de 2009, presentado por el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento del visto, el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo solicita se declare la vacancia del señor Julio Alfredo Flores Gandelman, en el cargo de regidor de la Municipalidad Provincial de Piura, por haber incurrido en la causal de vacancia establecida en el artículo 22° numeral 9) de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 22° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "El cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal, en los siguientes casos: (...) 9) Por incurrir en la causal establecida en el artículo 63 de la presente Ley";

Que, conforme lo establecen los artículos 9° y 23° de la Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal conocer y declarar la vacancia de sus miembros;

Que, el artículo 23° de la precitada norma establece que: "La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal.

El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolverá en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad.

La resolución del Jurado Nacional de Elecciones es definitiva y no revisable en otra vía.

Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

En caso de que la solicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo".

En consecuencia, corresponde al Concejo Provincial de Piura, pronunciarse sobre el pedido de vacancia formulado por el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo;

Que, el artículo 63° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece: "El alcalde, los regidores, los servidores, empleados y funcionarios municipales no pueden contratar, rematar obras o servicios públicos municipales ni adquirir directamente o por interpósita persona sus bienes. Se exceptúa de la presente disposición el respectivo contrato de trabajo, que se formaliza conforme a la ley de la materia".



10 rto.

Que, sometidos a consideración del Pleno la solicitud de vacancia formulada por el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo y los descargos presentados por el regidor Julio Alfredo Flores Gandelman, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 25 de setiembre de 2009 y luego de haber leído y escuchado los argumentos de las partes, se sometió a votación; mereciendo su rechazo con once (11) votos en contra de la vacancia¹ y dos (02) abstenciones²;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Concejo y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades y el Reglamento Interno de Concejo;

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. - Rechazar el pedido de vacancia formulado por el señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo contra el señor Julio Alfredo Flores Gandelman, regidor de la Municipalidad Provincial de Piura.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, señor Julio Alfredo Flores Gandelman y al señor Luis Enrique Francisco Núñez Valdiviezo, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Municipalidad Provincial de Piura

Monte Zapata de Chagnino
ALCALDESA

PIURA
Es copia autorizada del original que he tenido a la vista y con el cual concuerda
16 OCT 2009
Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO



Votaron en contra de la solicitud de vacancia, los siguientes regidores: Oscar Miranda Martino, Martha Gajas de Velarde, Blanca Vásquez de Urquiza, Paquita Martínez Gómez, Ronald Savitzky Olaya, Luis Neyra León, Carlos Nakazaki Simbrón, Luisa Frías Aklana, Efraín Chuecas Wong, Rolando Gutiérrez Valdiviezo y Ciro Feña Madrid.

² Emitieron su voto en abstención los regidores: Félix Chang Apuy y Juvaf Córdova Palacios